Bogotá, D.C. 02 de diciembre de 2019

Doctor

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

**Presidente Comisión Primera**

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:**   Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara al **Proyecto de Ley No. 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado** *“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con el artículo 157 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar el correspondiente informe de ponencia para Segundo Debate en Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley No. 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado** *“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2019 CÁMARA, 177 DE 2018 SENADO.**

*“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5a de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me permito presentar el Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número **261 de 2019 Cámara**, **177 de 2018 Senado**, *“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”.*

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley es de autoría de la senadora Paola Andrea Holguín Moreno y el Representante a la Cámara Juan Fernando Espinal Ramírez del partido Centro Democrático. Dicho proyecto fue radicado en el Senado de la República el 9 de octubre de 2018 y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 823 de 2018.

El proyecto de ley fue remitido a la Comisión Primera de Senado y la Ponencia para primer debate fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 994 de 2018 y posteriormente fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado el día 18 de junio de 2019.

Así mismo la ponencia para segundo debate fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 785 de 2019 y el proyecto fue aprobado en la Plenaria de Senado el 19 de septiembre de 2019.

El proyecto de ley fue recibido en la Comisión Primera de Cámara el 09 de octubre de 2019 y se encuentra publicado en la ***Gaceta del Congreso*** No. 899 de 2019, la ponencia para primer debate en Cámara se encuentra en la **Gaceta del Congreso** No. 1081 de 2019.

En el transcurso de la votación en primer debate en la Comisión Primera de Cámara se radicó una proposición, el cual se compone de un (1) artículo que propone modificar el artículo 1º del Proyecto de Ley (PL) 261 de 2019 de Cámara, al que se agregará un parágrafo, quedando como a continuación se muestra:

*“El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matricula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo periodo académico. Este descuento, se hará efectivo no sólo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.*

***PARAGRAFO:*** *El Gobierno Nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior oficiales* ***y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano*** *que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia. El Gobierno Nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las instituciones de Educación Superior* ***y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano*** *que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial".*

Cabe aclarar que la proposición fue radicada como constancia ante la Secretaria de la Comisión Primera, pero ante la importancia de la misma, fue revisada y valorada, concluyendo así que la proposición modificaría el espíritu de la norma en su énfasis en la educación superior debido a que, con estas instituciones (***Educación para el trabajo y el desarrollo humano)*** aún cuando sean públicas, no existe dependencia administrativa, tampoco financiera, así pues, no están incluidas en el apartado presupuestal de la entidad, condición necesaria para hacer efectiva la transferencia de los recursos que las mismas llegarían a reportar como descontada a los estudiantes.

Finalmente el proyecto de ley No. **261 de 2019 Cámara**, **177 de 2018 Senado** fue aprobado sin modificaciones en Comisión Primera de Cámara el 12 de noviembre de 2019 y así seguir con su respectivo trámite legislativo en la Plenaria de la Cámara de Representantes

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El Proyecto de ley pretende, de acuerdo con su contenido y exposición de motivos, modificar el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, en el sentido de disponer que los estudiantes de Instituciones Oficiales de Educación Superior tendrán derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acreditan haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que puedan participar.

Esta iniciativa estipula que el Gobierno Nacional apoyará a las instituciones de educación superior oficiales que realizan el descuento electoral (10%) con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Proyecto de ley No. 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado consta de dos (2) artículos, incluida la vigencia. El artículo 1° propone el cambio esencial centrado en el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003, en relación al descuento a los estudiantes por haber sufragado. El artículo 2° declara vigente la ley a partir de la fecha de su promulgación.

1. **MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de ley número 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado, “Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes” a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

.

1. **COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY CONSIDERACIONES GENERALES**

La iniciativa legislativa que busca modificar lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes, entraña una importancia considerable por las razones que fueron expuestas tanto en la exposición de motivos como en el concepto favorable del Ministerio de Educación que acompañó el trámite desde el primer debate.

Esta ponencia contiene, los aspectos principales en términos de la relevancia del Proyecto de Ley, la propuesta de ajuste que sobre el mismo ha solicitado el Ministerio de Educación, y plantear algunos aspectos adicionales para ampliar la argumentación sobre la pertinencia de la iniciativa.

1. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Actualmente no hay ninguna norma vigente que ordene al Gobierno Nacional a realizar transferencias a las Instituciones de Educación Superior Oficiales, pero en pro de brindar un apoyo financiero, el Ministerio de Educación Nacional, ha realizado giros en favor de las Universidades Oficiales que cubren un porcentaje de los montos que éstas dejan de percibir por la ejecución del descuento.

En los años comprendidos entre el 2010 y el 2017 el Ministerio de Educación Nacional tramitó la distribución y traslado de $229.451 millones de pesos, correspondiente a una asignación promedio de $28.681 millones anuales[[1]](#footnote-1). Como se indicó en el concepto emitido por el Ministerio Educación, en la vigencia 2018 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropió un total de $35.956 millones y las universidades públicas certificaron un total de descuentos de $53.305 millones, razón por la cual fue reconocido un 67,5% del valor total descontado.

Cabe resaltar que anualmente el Ministerio de Hacienda determina el monto de los recursos disponibles para apoyar a las Universidades Públicas por concepto de descuento de votaciones (recursos de funcionamiento), y su repartición se realiza teniendo en cuenta la participación de los recursos descontados por cada universidad en el total de los descuentos realizados por todas las universidades.

Por consiguiente, es importante resaltar dos situaciones problemáticas que han surgido en relación con los aportes por descuento de votaciones: La primera corresponde a que los aportes por descuento se hacen por voluntad oficial y que estos no logran cubrir el total de las deducciones que hacen las Instituciones de Educación Superior Pública, debido a que en el orden de prioridades en la asignación de los recursos de éstas, no figuran unas transferencias que no resultan obligatorias en virtud de norma imperativa alguna. La segunda, es que en la actualidad solamente vienen siendo beneficiadas las Universidades Públicas, los diferentes análisis muestran que paradójicamente, y con contadas excepciones, el grupo restante, es decir, las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias (ITTU), no reciben transferencias de este tipo, aun cuando presentan las situaciones financieras a tener en cuenta, por lo que el descuento resulta ser un golpe directo a sus ingresos en la medida en que son recursos que no son reembolsados.

Es oportuno resaltar que el escenario detallado de la problemática presente, es que la voluntad institucional otorga a las universidades públicas el reembolso de una parte de los recursos descontados y no en su totalidad. Con la aprobación de ponencia para primer debate en Cámara se subsanaría el problema que conserva la propuesta expresada en el texto inicial del Proyecto de Ley.

1. **PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes darle segundo debate al **Proyecto de Ley No. 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado** *“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2019 CÁMARA, 177 DE 2018 SENADO**

*“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de Colombia**

 **DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003 y adiciónese un parágrafo al mismo artículo, el cual quedará así:

El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Parágrafo. El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden nacional y territorial.

**Artículo 2°.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

**GABRIEL SANTOS GARCÍA.**

Representante a la Cámara

1. Fuente: Concepto del Ministerio de Educación Nacional. [↑](#footnote-ref-1)